Ilmo. Ayuntamiento
de
Los Barrios
(Cádiz)

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA.-

INTRODUCCION.-

1.- El art.72 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local preceptúa "las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades en uso de los medio públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación sin menoscabo de las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley, pudiendo, a tales efectos, ser declarados de utilidad pública".

Estos derechos de los vecinos, establecidos en la Ley, se desarrollan de manera general en los preceptos reglamentarios del C.II del título VII sobre información y Participación Ciudadana del Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Se impone, sin embargo, la necesidad de dotar de un marco reglamentario municipal al ejercicio de los siguientes derechos ciudadanos, atribuidos a las Asociaciones y Entidades Vecinales por la vía de la Ley y reglamentaria del Real Decreto citado.

2.- Distinguimos entre:

2.1.- El simple Registro Municipal de Asociaciones ciudadanas, enteramente voluntario, cuyo objeto es permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo municipal.

El Registro Municipal si bien voluntario, es requisito o condición para poder ejercitar las Asociaciones o Entidades Ciudadanas los derechos de participación ciudadana recogidos en el Real Decreto reglamentario. Y esto es obvio, pues sólo, a la vista de los fines perseguidos y de las actividades de la Entidad

.../...

ciudadana, datos aportados y actualizados en el Registro Municipal, puede la Corporación Local aplicar bien los criterios legales tanto para la asignación presupuestaria como para otorgarle la participación debida, con carácter deliberativo en los órganos del Ayuntamiento.-

2.2.- Y la declaración de "Utilidad Pública Municipal" a Entidades Ciudadanas, con la que se desea potenciar aquellas formas de Asociación que ostentan un diferenciado y mayor grado de utilidad comunitaria, en cuento que su objetivo social y sus actividades giran en torno a la defensa, promoción o mejora de servicios esenciales a la comunidad, de aquellos que son presentados básicamente por el Ayuntamiento en el contexto de las competencias municipales previstas en las leyes.

Declaración de Utilidad Pública destinada a calificar de manera especial y privilegiar, en el marco legal dado, a este tipo de asociaciones ciudadanas que, dado su mayor grado de amplitud y generalidad de los intereses que defiende, gozan de una mayor capacidad probada para orientar al vecindario hacia las diferentes formas de participación ciudadana y que han adquirido de hecho y por derecho, en el servicio a la comunidad, una cualificada personalidad asimilable a la pública.

T I T U L O I
D E L R E G I S T R O M U N I C I P A L D E A S O C I A C I O N E S

Artículo 1.-

En la Secretaría General de la Corporación se llevará el Registro Municipal de Asociaciones cuyos datos serán públicos.

Artículo 2.-

El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de Entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo.

Artículo 3.-

Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas, que, estando inscritas previamente en el Registro General de Asociaciones, tengan por objeto la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del Municipio y, en particular, las Asociaciones de vecinos de un barrio, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales, religiosas y cualesquiera otras similares.

.../...

Artículo 4.-

1. Las inscripciones se realizara solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:

a) Estatutos de la Asociación.-

b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones.

c) Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.

d) Domicilio social.

e) Presupuesto del año en curso.

f) Programa de actividades del año en curso.

g) Certificación del número de socios.

2. En el plazo de quince días desde la solicitud de la inscripción, y salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción y a partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

Transcurrido dicho plazo sin que por el Ayuntamiento le haya sido notificada a la asociación interesada su número de inscripción en el Registro, se entenderá denegada al dicho efecto.

3. Al mismo efecto de comunicación, la Secretaría General trasladará, tan pronto como la reciba, la solicitud de inscripción de la asociación a la Comisión de Gobierno.

4. Compete a la Comisión de Gobierno aprobar la inscripción de la Asociación en el respectivo Registro Municipal, así como darle de baja, previo expediente administrativo.

5. Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente a que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicará en el mes de Enero de cada año.

Artículo 5.

La inscripción en el Registro Municipal, permitirá a las Asociaciones y Entidades ciudadanas el ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 232, 233, 234 y 235 del Real Decreto 2568/1.986 de 28 de Noviembre, en los términos y con el alcance que en los mismos se establece.

Artículo 6.

Constituyen causa de baja en el Registro Municipal de Asociaciones:

.../...

1.- El incumplimiento de la obligación de notificación contenida en el apartado 5 del artículo 4 anterior, en relación con el apartado 1 del mismo artículo.

2.- La grave y reiterada violación de los objetivos y fines fundacionales de la Asociación.

3.- La disolución de la Asociación por las causas y en los términos establecidos para ello en su respectivo Estatuto y Reglamento.

4.- La voluntaria determinación de la Asociación.

Artículo 7º.-

Contra los actos de la Comisión Municipal de Gobierno que afecten al derecho de inscripción en el Registro Municipal cabe recurso contencioso administrativo como dispone la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre.-

T I T U L O II

D E C L A R A C I O N D E U T I L I D A D P U B L I C A M U N I C I P A L D E L A S E N T I D A D E S C I U D A D A N A S

C A P I T U L O 1.: PROCEDIMIENTO

Artículo 8º.-

Las entidades ciudadanas podrán ser reconocidas de "Utilidad Pública Municipal cuando su objeto social y las actividades que realicen:

-Suplan servicios que obligatoriamente deba prestar el Ayuntamiento.

-Coayuden o complementen los servicios efectivamente prestados por el Ayuntamiento, en el contexto de las competencias municipales previstas en las leyes.

Artículo 9º.-

1.- El procedimiento para que las entidades ciudadanas sean declaradas de utilidad pública, se indicará a instancia de las entidades, en solicitud dirigida a la Alcaldía Presidencia en la que se haga constar:

a) Exposición sobre los motivos que aconsejan el reconocimiento de la entidad ciudadana como de entidad pública municipal.

b) Datos de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.

.../...

2.- A la solicitud le acompañará:

- Memoria de las actividades realizadas durante dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.

Artículo 10º.-

1.- Con las solicitudes y documentación aportadas, y previo informe del Area de Participación Ciudadana, se elevará a la Comisión de Gobierno Municipal para su declaración de utilidad pública municipal, dando cuenta a la Comisión Informativa de dicha Area.

2.- Al expediente que se instruya, podrá incorporarse informes de las diferentes Areas de Gestión municipales, que estén relacionadas con el objeto social de la entidad ciudadana solicitante.

Artículo 11º.-

El reconocimiento de una Federación de Asociaciones ciudadanas de base, no supone el reconocimiento simultáneo de todas las entidades que la integran.

Artículo 12º.-

Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal de las entidades ciudadanas serán los siguientes:

- Interés público municipal y social para el vecindario de Los Barrios.
- Objeto social de la entidad y actividades realizadas, cuando sean complementarias de las competencias y actividades municipales.
- Grado de representatividad.
- Nivel de participación en las instituciones de carácter público municipales.

Artículo 13º.-

Acordado por la Comisión de Gobierno Municipal el reconocimiento de utilidad pública municipal de las entidades ciudadanas, de oficio se inscribirá tal reconocimiento en el Registro Municipal de Asociaciones.

C A P I T U L O II.:DERECHOS.

Artículo 14º.-

El reconocimiento de las entidades ciudadanas como de "Utilidad Pública Municipal", les confiere los siguientes derechos:

a) Utilizar la mención de "utilidad Pública Municipal" en todos sus documentos.

b) Solicitar subvenciones con cargo a los presupuestos municipales, conforme a las bases de ejecución del Presupuesto Municipal y a las normas contenidas en el Régimen de Subvenciones teniendo

.../...

preferencia en la concesión, respecto a aquellas que no hayan sido declaradas de utilidad pública municipal y sólo figuren inscritas en el Registro Municipal de asociaciones.

c) Acceso preferente al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia de uso por parte de ellas o por el propio Ayuntamiento.

d) Asistencia permanente, pero en temas concretos que atañen a la Asociación a las comisiones informativas de representante legal de las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones que hayan sido declaradas de utilidad pública municipal para temas concretos que les afecte, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- Una vez que hayan sido declaradas de utilidad pública municipal, solicitarán las asistencias al Presidente de las respectivas Comisiones Informativas que coincidan con su objeto social, a través del Concejal Delegado del Area de Participación Ciudadana.
- Los representantes legales que asistan a las Comisiones Informativas, lo harán con voz pero sin voto.

T I T U L O III

R E G I M E N D E S U B V E N C I O N E S

Artículo 15.

En los Presupuestos Municipales anuales se incluirán dotaciones para subvencionar la participación de las entidades ciudadanas y en sus bases de ejecución se establecerán los criterios básicos para su otorgamiento, que estarán en armonía con los establecidos en este Reglamento.

Las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, podrán solicitar subvenciones para financiar su programa de actividades, teniendo derecho de concesión preferente aquellas que hayan sido declaradas como de utilidad pública municipal.

Las Federaciones y Asociaciones con actuación en el

.../...

termino podrán solicitar las subvenciones a través del Concejal Delegado del Area de Participación Ciudadana, quien las elevará a la Comisión de Gobierno para su concesión. No obstante lo anterior, dicha comisión, teniendo en cuenta el ámbito territorial de actividades de aquellas, podrá requerir informes complementarios sobre aquellas de las Juntas Municipales de Distrito, Juntas Vecinales y Juntas de Barrio, según el caso.

Artículo 16º.-

Las solicitudes de subvención deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Para medir la representatividad en las entidades ciudadanas deberá aportarse:

- Certificación expedida por los órganos representativos en la entidad, en la que se haga constar el número de socios al corriente de cuota y la efectivamente cobradas en el ejercicio anual y precedentes.

b) Para cuantificar la subvención y las ayudas recibidas de otras Instituciones:

- Declaración jurada de las subvenciones recibidas de otras instituciones públicas o privadas. En caso de no haberse recibido, la declaración jurada hará constar este hecho junto al compromiso de poner en conocimiento del Ayuntamiento la solicitud o concesión posterior de subvenciones de otras instituciones.

- Memoria justificativa de la necesidad de la subvención que se solicita.

Artículo 17º.-

Las solicitudes de subvención para actividades complementarias de las que sean competencias municipales, deberán ir acompañadas de los mismos documentos señalados en el artículo anterior y además una memoria detallada en la que se concreten las actividades que se pretendan subvencionar, y un presupuesto pormenorizado de los gastos a realizar.

Artículo 18º.-

Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en el período comprendido entre el día 1 y el 30 de Abril. Las solicitudes presentadas fuera de ese plazo no serán tenidas en cuenta.

Artículo 19º.-

La Comisión de Gobierno valorará para conceder las subvenciones, los siguientes elementos:

a) Que el objeto social y las actividades desarrolladas por las entidades ciudadanas sean

.../...

complementarias con respecto a las competencias y actividades municipales.

b) La representatividad de las entidades ciudadanas.

c) La capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras instituciones públicas o privadas.

d) Importancia para el municipio de Los Barrios de las actividades desarrolladas o que se pretenden desarrollar.

e) Fomento de la Participación Ciudadana, promocionando la calidad de vida, el bienestar social y los derechos de los vecinos.

Artículo 20º.-

No podrán ser subvencionadas aquellas entidades que no garanticen un funcionamiento democrático, celebración de elecciones periódicas, participación de los socios, y cumplimiento de su objetivo social.

Artículo 21º.-

Las entidades ciudadanas subvencionadas deberán justificar la utilización de los fondos recibidos, cuando a tal fin sean requeridos por los órganos competentes del Ayuntamiento.

La falta de justificación en el plazo que se señale producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas y en su caso, la inhabilitación para nuevas subvenciones.

T I T U L O I V

UTILIZACION DE LOS LOCALES PUBLICOS MUNICIPALES

Artículo 22º.-

1.- Los locales municipales situados en los centro de cultura, edificios multiusos, etc., podrán ser utilizados por las entidades ciudadanas.

2.- En ningún caso, dichos locales podrán ser de domicilio social de las entidades ciudadanas, no construir el lugar permanente donde realicen sus actividades, salvo cuando dichos locales hayan sido o lo sean en el futuro formalmente cedidos a una asociación.

Artículo 23º.-

1.- Las solicitudes para la utilización de los locales deberán realizarse, al menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que pretendan ser utilizados, indicando la actividad a realizar, al Alcalde Presidente de la Corporación Municipal o en quien éste delegue.

2.- La autorización será concedida siempre que las actividades a desarrollar en los locales no resulten

.../...

incompatibles con la normal actividad de los centros; o al menos que la coincidencia del uso por varias entidades o por el propio Ayuntamiento lo impidan.

3.- Las entidades serán responsables del trato dado a las instalaciones.

Artículo 24º.-

En lo no regulado en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la legislación administrativa con carácter general y específicamente a lo dispuesto sobre la materia por el R.D. 2568/1.986, de 28 de noviembre.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Durante el ejercicio de 1.994, el período establecido en el artículo 18 de este Reglamento, para la solicitud de subvenciones se entenderá prorrogado hasta el 31 de julio de dicho año.

DISPOSICION FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigor. una vez aprobado definitivamente por la corporación y publicado integramente en el B.O. de esta Provincia, y mantendrá su vigencia, hasta tanto sea derogado o modificado por la misma.-

Los Barrios a 13 de Abril de 1.994.-

EL ALCALDE.- EL SECRETARIO.-

ILTMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS BARRIOS ALCALDÍA

ILTMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS BARRIOS SECRETARÍA SECRETARIA